

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
24 Páginas

Valor CS 35.00  
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Miércoles 24 de Noviembre de 1999	No. 225
----------	--	---------

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 61-99.....	5278
Resolución No. 24-99.....	5278
Resolución No. 132-99.....	5279
Resolución No. 636-91.....	5279
Resolución No. 1911-99.....	5279
Resolución No. 1889-99.....	5280
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5280
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (Continuación).....	5288
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>	
Acuerdo Administrativo No. 43-99.....	5293
Acuerdo Administrativo No. 44-99.....	5293
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Resolución Ministerial No. 017-99.....	5294
Resolución Ministerial No. 018-99.....	5295
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	5295
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Subastas.....	5301
Fe de Errata.....	5301

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### RESOLUCION 61-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.-** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 163 se encuentra la Resolución No. 61-99. que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 61-99.** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve, a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha

tres de Junio de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION OMAR TORRIJOS, R.L.** Constituida en la Comunidad de Limón No. 2, Municipio de Tola, Departamento de Rivas, a las diez de la mañana, del día veinte de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 11 Asociados, 10 Hombres, 1 Mujeres, con un capital suscrito de CS 1,100.88 (Un mil cien córdobas) y pagado de CS 1,100.00 (Un mil cien córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84).**RESUELVE.-** apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION OMAR TORRIJOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Raúl Alard Guzmán, Presidente; Marvin Alard Guzmán, Vice Presidente; Héctor Alard Guzmán, Secretario; Hebert Alard Guzmán, Tesorero; Donal Alard Guzmán, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION 24-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.-** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Aprobación y Reformas de Estatutos y Reglamentos Internos de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 16 se encuentra la Resolución No. 24-99. que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 24-99.** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho de la mañana. Con fecha veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO, CAMBIO DE ACTIVIDAD LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES ALFA Y OMEGA, R.L.** Cuyas Reformas Parciales de Esta-

tuto, cambio de Actividad se encuentra registrada en acta No. 5, Folios 17 al 19; que fue celebrada el veinte de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente, **LA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE ACTIVIDAD** por lo que fundado en los artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y artículos 32 y 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE.-** apruébase la Reforma Parcial de Estatuto en sus artículos 1 y 4 inciso a) y el cambio de actividad; la que en adelante se denominará Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples Alfa y Omega, R.L. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

-----

**RESOLUCION 132-99**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.-** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 180 se encuentra la Resolución No. 132-99. que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 132-99.** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho de la mañana. Con fecha dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SAN ANTONIO, R.L.** Constituida en la localidad de San Antonio Sur, Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 10 Asociados, 10 Hombres, 0 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 25,000.00 (Veinticinco mil córdobas) y pagado de C\$ 25,000.00 (Veinticinco mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE.-** apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SAN ANTONIO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Carlos José Laguna Zamora Presidente; Teodoro Jiménez Chamorro, Vice Presidente; Ernesto Pérez Jarquín, Secretario; Timoteo Andres Castillo B, Tesorero; Orlando José Talavera Araúz, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que de-

bidamente fue cotejada a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

-----

**RESOLUCION No. 636-91**

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.-** Que en el Tomo III, Folios 121, se encuentra la Resolución No. 636-91. Que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 636-91.** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, diez de Octubre de mil novecientos noventa y uno, a las diez cincuenta y nueve, con fecha veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CAS VICENTE GARCIA VELASQUEZ, R.L.** Constituida en la localidad de Santa Elena, Municipio de Nagarote, Departamento de León, a las once de la mañana, del día once de Junio de mil novecientos noventa y uno, se inicia con 17 Asociados y con un capital suscrito y pagado de C\$ 1,560.00 (Mil quinientos sesenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE.-** apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CAS VICENTE GARCIA VELASQUEZ, R.L.** Cuyo Representante Legal será el señor José Fco. Sándigo Chavarría, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Ing. Oscar Berrios Gutiérrez, Director General de Cooperativas Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que fue debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- Es conforme con su original el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- **DIGECOOP-MITRAB.**

-----

**RESOLUCION No. 1911-99**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.-** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 114, se encuentra la Resolución No. 1911-99. Que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1911-99.** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA SERVICIOS DE TAXIS**

**OCHO DE OCTUBRE, POR UN TRABAJO DIGNO, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua a las tres de la tarde, del día dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 62 Asociados, 53 Hombres, 9 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 36,518.00 (Treintiséis mil quinientos dieciocho córdobas) y pagado de C\$ 36,518.00 (Treintiséis mil quinientos dieciocho córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE.-** apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS OCHO DE OCTUBRE, POR UN TRABAJO DIGNO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: William Antonio León Corea, Presidente; José Luis Pérez, Vice Presidente; Julia Carolina Romero Baca, Secretario; Manuel Vicente Alemán Salazar, Tesorero; Wilber Torres Morales, Primer Vocal; Freddy Trejos Jarquin, Segundo Vocal, Javier Armengol Cortez Estrada, Tercer Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

-----  
**RESOLUCION No. 1889-99**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.-** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio III, se encuentra la Resolución No. 1889-99. Que integramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1889-99.** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES EL PORVENIR DE SAN PEDRO DE LOVAGO, R.L.** Constituida en el Municipio de San Pedro de Lovago, Departamento de Chontales, a las diez de la mañana, del día catorce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 40 Asociados, 0 Hombres, 40 Mujeres, con un capital suscrito C\$ 20,000.00 (Veinte mil córdobas) y pagado de C\$ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE.-** apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES EL PORVENIR DE SAN**

**PEDRO DE LOVAGO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Petra Ledys Usaga Flores, Presidente; Esmeralda del Socorro Fonseca Mátus; Vice Presidente; Lucía de los Angeles Vega Almanza, Secretario; María Leticia Mátus González, Tesorero; Aura Edith Rivas González, Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

-----  
**MINISTERIO DE FOMENTO  
 INDUSTRIA Y COMERCIO**  
 -----

**MARCAS DE FABRICA  
 COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8294 - 038360 - Valor C\$ 180.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: **THE PROCTER & GAMBLE COMPANY**, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**«Tan Fuerte como una mujer»**

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación con su marca de Fábrica y Comercio **SECRET, # 16,335**, de la clase internacional 3.

Presentada el: 7 de Julio de 1999. Exp. # 99-02189  
 Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 5 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
 Reg. No. 7995 - 038340 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Hijos de Antonio Juan, S.L., Española, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
 Presentada el: 30 de Julio de 1999. Exp. # 99-02423  
 Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 3 de Septiembre de 1999. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Su-

plente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 8070 - 032035 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: PRO-  
DUCTOS DEL MONTE, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Re-  
gistro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada el: 22 de Julio de 1999. Exp. # 99-02343

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de  
Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 8071 - 032034 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: LEVA-  
DURA AZTECA, S.A DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de  
la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada el: 27 de Julio de 1999. Exp. # 99-02386

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de  
Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 8072 - 032033 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: ROYAL  
CANIN, S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábri-  
ca y Comercio:



Clase: (31)

Presentada el: 22 de Julio de 1999. Exp. # 99-02345

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de  
Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 8073 - 032030 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: INDUS-

TRIAS TUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CLARICEL**

Clase: (16)

Presentada el: 22 de Julio de 1999. Exp. # 99-02341

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de  
Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 8074 - 032029 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: INDUS-  
TRIAS TUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ESTERICEL**

Clase: (16)

Presentada el: 22 de Julio de 1999. Exp. # 99-02340

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de  
Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 8075 - 032028 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: The British  
Broadcasting Corporation, de Reino Unido, solicita el Registro de  
la Marca de Servicio:

**PEOPLE AND ARTS**

Clase: (38)

Presentada el: 23 de Julio de 1999. Exp. # 99-02361

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de  
Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

-----  
Reg. No. 8076 - 032027 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: INDUS-  
TRIAS BANILEJAS, C. POR A., Dominicana, solicita el Registro  
de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CAFE INDUBAN**

Clase: (30)

Presentada el: 23 de Julio de 1999. Exp. # 99-02360

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de  
Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 8077 - 032026 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: WebMD, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**WEBRN**

Clase: (42)

Presentada el: 30 de Julio de 1999. Exp. # 99-02419

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----

Reg. No. 8078 - 032022 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: BON BRIL S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**LUSTRILLO**

Clase: (21)

Presentada el: veintinueve de Julio de 1999. Exp. # 99-02409

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----

Reg. No. 8079 - 032023 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TRIOVIR**

Clase: (5)

Presentada el: 30 de Julio de 1999. Exp. # 99-02416

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----

Reg. No. 8080 - 032024 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: WebMD, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**HEALTH HAS A HOME PAGE**

Clase: (42)

Presentada el: 30 de Julio de 1999. Exp. # 99-02418

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----

Reg. No. 8081 - 032025 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Colombiana, S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FRUTICAS COLOMBINA**

Clase: (30)

Presentada el: 30 de Julio de 1999. Exp. # 99-02417

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Agosto de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----

Reg. No. 8255 - 038337 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**«COMPOSICIONES FARMACEUTICAS»**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Septiembre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

-----

Reg. No. 8256 - 038335 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad PepsiCo, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente del Diseño Industrial Denominado:

**«BOTELLA DE TOMAR»**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Septiembre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

-----

Reg. No. 8257 - 038336 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad

GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

**«UNA NUEVA SAL»**

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Septiembre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

-----

Reg. No. 8049 - 084358 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FIBROLIT**

Clase: (17)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04751

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----

Reg. No. 8051 - 084360 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MEXALITA**

Clase: (17)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04753

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----

Reg. No. 8052 - 084364 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MEXISLATE**

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04742

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----

Reg. No. 8053 - 084363 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MEXISLATE**

Clase: (17)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04741

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----

Reg. No. 8054 - 084366 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ROTOMEX**

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04739

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----

Reg. No. 8055 - 084365 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MAXISHAKE**

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04740

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de

Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

-----  
Reg. No. 8056 - 084368 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### TABLACEM

Clase: (17)Int.  
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04756  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

-----  
Reg. No. 8057 - 084367 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### TABLACEM

Clase: (19)Int.  
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04755  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

-----  
Reg. No. 8058 - 084370 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### MAXISHAKE

Clase: (17)Int.  
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04762  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

-----  
Reg. No. 8059 - 084369 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### PLASTINAK

Clase: (17)Int.  
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04757  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

-----  
Reg. No. 8060 - 084376 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### TINAQUA

Clase: (17)Int.  
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04767  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

-----  
Reg. No. 8061 - 084374 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### TINAQUA

Clase: (19)Int.  
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04765  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

-----  
Reg. No. 8062 - 084373 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### MAXIPANEL

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04763

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 8063 - 084375 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MAXITEJA**

Clase: (17)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04766

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 8064 - 084378 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VERSALITE**

Clase: (17)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04771

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 8065 - 084377 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VERSALITE**

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-99. Exp. # 98-04770

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador

Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 8066 - 084380 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ROTOPLAST**

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04774

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 8067 - 084382 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MEXALIT**

Clase: (19)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04776

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 8068 - 084372 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (17)Int.

Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04760

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

-----  
Reg. No. 8069 - 084371 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: (19)Int.  
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04759  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Septiembre de 1999. Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

-----  
Reg. No. 8643 - 084503 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos Siles Levy, Apoderado de MEXALIT INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EUROPLAST**

Clase: (17)Int.  
Presentada el: 18-12-98. Exp. # 98-04744  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 20 de Agosto de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

-----  
Reg. No. 8746 - 069751 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro del Nombre Comercial:

**RANBAXY**

Para proteger y distinguir: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, REPRESENTACIONES DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, IMPORTACION Y EXPLOTACION DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES HOSPITALARIOS.

Presentada: Agosto 25 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, once de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

Reg. No. 8747 - 069750 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**LYTROL**

Clase: (05)  
Presentada: Agosto 25 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, once de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

-----  
Reg. No. 8748 - 069749 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CELIPRES**

Clase: (05)  
Presentada: Agosto 25 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, once de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

-----  
Reg. No. 8749 - 069748 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CEROXIM**

Clase: (05)  
Presentada: Agosto 25 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, once de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

-----  
Reg. No. 8750 - 069747 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FULSED**

Clase: (05)  
Presentada: Agosto 25 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, once de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

-----  
Reg. No. 8751 - 069746 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ENHACIN**

Clase: (05)  
Presentada: Agosto 25 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, once de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

-----  
Reg. No. 8752 - 150647 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**NIFICARD**

Clase: (05)  
Presentada: Agosto 25 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

-----  
Reg. No. 8753 - 150658 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**SERVICIAL**

Clase: (16)  
Presentada: Agosto 25 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

-----  
Reg. No. 8754 - 122525 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TERSO**

Clase: (16)  
Presentada: Agosto 25 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

-----  
Reg. No. 8755 - 150655 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TENDER**

Clase: (16)  
Presentada: Agosto 25 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

-----  
Reg. No. 8756 - 150657 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**REY**

Clase: (16)  
Presentada: Agosto 25 de 1999.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cinco de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

-----  
Reg. No. 8757 - 178251 - Valor CS 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TRIBIDOXINE**

Clase: (05)

Presentada: Agosto 27 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cinco de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

-----  
Reg. No. 8758 - 150649 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ZANOCIN**

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

-----  
Reg. No. 8759 - 150646 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**SIMVOR**

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

-----  
Reg. No. 8760 - 150648 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TETRADOX**

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 8761 - 150650 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Hindú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ROSCILLIN**

Clase: (05)

Presentada: Agosto 25 de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, Octubre, cuatro de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

-----  
Reg. No. 8874 - M - 038323 - Valor C\$ 720.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderada del señor LAZARO ERNESTO HENRIQUEZ AGUILAR, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

*Rolling*

Clase (18)

Presentada : 6 de Julio de 1999. Expediente : 99-021271

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-1

=====

**MINISTERIO DE SALUD**

=====

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE**  
(Continuación)

**ANEXO 2**

**CLASIFICACION SEGÚN PROPIEDADES  
TOXICOLOGICAS**

**1. Clasificación en base a estudios experimentales.**

1.1 Para clasificar los ingredientes activos y productos formulados, según su toxicidad aguda, se establecen las categorías de Extremadamente tóxicos, Altamente tóxicos, Moderadamente tóxicos y Ligeramente tóxicos (cuadro 1).

Cuadro N° 1

**Clasificación toxicológica inicial, según su toxicidad aguda.**

CLASIFICACIÓN TOXICOLÓGICA	DL <sub>50</sub> oral rata mg/kg		DL <sub>50</sub> cutánea rata o conejo mg/kg		CL <sub>50</sub> inhalatoria rata mg/l de aire inhalado/4h	
	Sólidos	Líquidos (1)	Sólidos	Líquidos (1)	Vapor y gases	Aerosoles Sólidos/Líquidos
I Extremadamente tóxicos	5 ó menos	20 ó menos	10 ó menos	40 ó menos	menos de 0.5	menos de 0.25
II Altamente tóxicos	más de 5 hasta 50	más de 20 hasta 200	más de 10 hasta 100	más de 40 hasta 400	de 0.5 hasta 2	de 0.25 hasta 1
III Moderadamente tóxicos	más de 50 hasta 500	más de 200 hasta 2000	más de 100 hasta 1000	más de 400 hasta 4000	mayor de 2 hasta ≤ 20	mayor de 1 hasta ≤ 0.0
IV Ligeramente tóxicos	más de 500	más de 2000	más de 1000	más de 4000	mayor de 20	mayor de 5

(1) En caso de corresponder a líquidos emulsificables o emulsiones concentradas, debe además considerarse en los cálculos de DL<sub>50</sub> ó CL<sub>50</sub> la toxicidad del vehículo del ingrediente activo (ia).

1.2. La clasificación en las categorías establecidas se realizará atendiendo a su toxicidad aguda, expresada en DL<sub>50</sub>, por vía oral o dérmica para la rata y en CL<sub>50</sub> por vía respiratoria para la rata u otra especie cuya sensibilidad sea más cercana al ser humano.

#### 1.2.1. DL<sub>50</sub> por vía oral:

1.2.1.1. Los plaguicidas sólidos, excepto los cebos y los presentados en forma de tabletas se clasifican como:

1.2.1.1.1. Extremadamente tóxicos: DL<sub>50</sub> inferior o igual a 5 mg por kilogramo de peso corporal.

1.2.1.1.2. Altamente tóxicos: DL<sub>50</sub> superior a 5 e inferior o igual a 50 mg por kilogramo de peso corporal.

1.2.1.1.3. Moderadamente tóxicos: DL<sub>50</sub> superior a 50 e inferior o igual a 500 mg por kilogramo de peso corporal

1.2.1.1.4. Ligeramente tóxicos: DL<sub>50</sub> superior a 500 mg por kilogramo de peso corporal.

1.2.1.2. Los plaguicidas líquidos, así como los cebos y los presentados en forma de tabletas, se clasifican como:

1.2.1.2.1. Extremadamente tóxicos: DL<sub>50</sub> inferior o igual a 25 mg por kilogramo de peso corporal.

1.2.1.2.2. Altamente tóxicos: DL<sub>50</sub> superior a 20 e inferior o igual a 200 mg por kilogramo de peso corporal.

1.2.1.2.3. Moderadamente tóxicos: DL<sub>50</sub> superior a 200 e inferior o igual a 2000 mg por kilogramo de peso corporal

1.2.1.2.4. Ligeramente tóxicos: DL<sub>50</sub> superior a 2000 mg por kilogramo de peso corporal.

1.2.2. En el caso de la CL<sub>50</sub> determinada por ensayo respiratorio en rata de una duración de cuatro horas, los plaguicidas gaseosos y los que se comercializan en forma de gas licuado, así como los fumigantes aerosoles, se clasifican como:

1.2.2.1. Extremadamente tóxicos: CL<sub>50</sub> inferior o igual a 0.5 mg por litro de aire.

1.2.2.2. Altamente tóxicos: CL<sub>50</sub> superior a 0.5 e inferior o igual a 2

mg por litro de aire.

1.2.2.3. Moderadamente tóxicos: CL<sub>50</sub> superior a 2 e inferior o igual a 20 mg por litro de aire.

1.2.2.4. Ligeramente tóxicos: CL<sub>50</sub> superior a 20 mg por litro de aire.

1.2.3. Para los plaguicidas que puedan ser absorbidos por la piel cuando el valor de la DL<sub>50</sub> por vía dérmica sea tal que se incluyan en una categoría toxicológica más restrictiva de la que le correspondería al valor de la DL<sub>50</sub> por vía oral o de la CL<sub>50</sub> por ensayo respiratorio, la clasificación se realizará de la siguiente forma, determinando los valores por vía dérmica para la rata y/o conejo.

1.2.3.1. Los plaguicidas sólidos excepto los cebos y los presentados en forma de tableta se clasificarán como:

1.2.3.1.1. Extremadamente tóxicos: DL<sub>50</sub> inferior o igual a 10 mg por kilogramo de peso corporal.

1.2.3.1.2. Altamente tóxicos: DL<sub>50</sub> superior a 10 e inferior o igual a 100 mg por kilogramo de peso corporal.

1.2.3.1.3. Moderadamente tóxicos: DL<sub>50</sub> superior a 100 e inferior o igual a 1000 mg por kilogramo de peso corporal

1.2.3.1.4. Ligeramente tóxicos: DL<sub>50</sub> superior a 1000 mg por kilogramo de peso corporal.

1.2.3.2. Los plaguicidas líquidos así como los cebos y los presentados en forma de tabletas, se clasifican como:

1.2.3.2.1. Extremadamente tóxicos: DL<sub>50</sub> inferior o igual a 40 mg por kilogramo de peso corporal.

1.2.3.2.2. Altamente tóxicos: DL<sub>50</sub> superior a 40 e inferior o igual a 400 mg por kilogramo de peso corporal.

1.2.3.2.3. Moderadamente tóxicos: DL<sub>50</sub> superior a 400 e inferior o igual a 4000 mg por kilogramo de peso corporal

1.2.3.2.4. Ligeramente tóxicos: DL<sub>50</sub> superior a 4000 mg por kilogramo de peso corporal.

1.3. Cuando para un mismo ingrediente activo, las dosis letales mencionadas correspondan a diferentes categorías, se clasificará bajo la categoría que indique mayor toxicidad.

#### 2. Clasificación por cálculo.

2.1 Los plaguicidas formulados que contengan una sustancia activa se clasificarán por cálculo aplicando la fórmula siguiente:

$$L \times 100/C = A$$

donde:

L = DL<sub>50</sub> o CL<sub>50</sub> de la sustancia activa.

C = Concentración de la sustancia activa en porcentaje de peso.

A = Valor que determina la clasificación del plaguicida según su toxicidad aguda.

2.2. Los plaguicidas que contengan varias sustancias activas se clasificarán por cálculo aplicando la fórmula siguiente:

$$C_A/t_A + C_B/t_B + \dots + C_Z/t_Z = 100/T_M$$

donde:

C = concentración en porcentaje peso/peso de los ingredientes A, B; ...Z.

t = valores de la DL<sub>50</sub> o CL<sub>50</sub> de los ingredientes A; B; ...Z

T<sub>M</sub> = valor de la DL<sub>50</sub> o CL<sub>50</sub> de la mezcla.

#### 3. Criterios de clasificación, elección de los símbolos e indicaciones de peligro y elección de las frases de riesgo

3.1. Sustancias y preparados extremadamente tóxicos

3.1.1. Las sustancias y preparados clasificados como extremadamente tóxicos se les asignará el símbolo «T+» y la indicación de peligro, «muy tóxico», siguiendo los criterios como se especifica a continuación.

**R28. Muy tóxico por ingestión**

Toxicidad aguda:

DL<sub>50</sub> por vía oral en rata: 20 mg/kg.

**R27. Muy tóxico en contacto con la piel**

Toxicidad aguda:

DL<sub>50</sub> por penetración cutánea en rata o en conejo: 40 mg/kg.

**R26. Muy tóxico por inhalación**

Toxicidad aguda:

CL<sub>50</sub> por inhalación en rata para aerosoles o partículas: 0.25 mg/l/4h

CL<sub>50</sub> por inhalación en rata para gases y vapores: 0,5 mg/l/4 h.

**3.2 Sustancias y preparados altamente tóxicos.**

3.2.1. Las sustancias y preparados clasificados como altamente tóxicos se les asignará el símbolo «T» y la indicación de peligro, «tóxico», siguiendo los criterios siguientes:

**R25. Tóxico por ingestión**

Toxicidad aguda:

DL<sub>50</sub> por vía oral en rata: DL<sub>50</sub> > 20 y 200 mg/kg.

**R24. Tóxico en contacto con la piel**

Toxicidad aguda:

DL<sub>50</sub> por penetración cutánea en rata o en conejo: DL<sub>50</sub> > 10 y 400 mg/kg.

**R23. Tóxico por inhalación**

Toxicidad aguda:

DL<sub>50</sub> por inhalación en ratas para aerosoles o partículas: CL<sub>50</sub> > 0,25 y 1 mg/l/4h

CL<sub>50</sub> por inhalación en rata para gases y vapores: CL<sub>50</sub> > 0,5 y 2 mg/l/4h.

**R39. Peligro de efectos irreversibles muy graves**

Pruebas convincentes que daños irreversibles diferentes a los descritos en el anexo 3 de la presente norma, pueden ser provocados por una exposición única y por una vía de administración adecuada.

Para indicar el riesgo de acuerdo a la vía de administración/exposición se asignará una de las siguientes combinaciones: R39/23, R39/24, R39/25, R39/23/25, R39/23/24/25.

**R48. Riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada**

Puede producir lesiones graves (trastornos funcionales o cambios morfológicos con importancia toxicológica) como consecuencia de una exposición repetida o prolongada, por una vía de administración adecuada.

Para indicar el riesgo de acuerdo a la vía de administración/exposición se les asignará una de las siguientes combinaciones: R48/23, R48/24, R48/25, R48/23/24, R48/23/25, R48/24/25, R48/23/24/25.

**3.3 Sustancias y preparados moderadamente tóxicos**

3.3.1. Las sustancias y preparados clasificados como moderadamente tóxicos se les asignará el símbolo «Xn» y la indicación de peligro, «nocivo», siguiendo los criterios como se especifica a continuación. Se asignarán las frases de riesgos según los criterios siguientes:

**R22. Nocivo por ingestión**

Toxicidad aguda:

DL<sub>50</sub> por vía oral en rata: DL<sub>50</sub> 50 y < 2000 mg/kg.

**R21. Nocivo en contacto con la piel**

Toxicidad aguda:

DL<sub>50</sub> por penetración cutánea en rata o conejo: DL<sub>50</sub> > 100 y 4000 mg/kg.

**R20. Nocivo por inhalación**

Toxicidad aguda:

CL<sub>50</sub> por inhalación en rata para aerosoles o partículas: CL<sub>50</sub> > 1 y 5 mg/l/4h

CL<sub>50</sub> por inhalación en rata, para gases y vapores: CL<sub>50</sub> > 2 y 20 mg/l/4h.

**R40. Posibilidad de efectos irreversibles**

Pruebas convincentes de que estos daños irreversibles, pueden ser provocados por una única exposición por una vía de administración adecuada, generalmente en la gama de dosis antes citada.

Para indicar el riesgo de acuerdo a la vía de administración/exposición se les asignará una de las siguientes combinaciones: R40/20, R40/21, R40/22, R40/20/21, R40/20/22, R40/21/22, R40/20/21/22.

**R48. Riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada**

Una exposición repetida o prolongada por una vía adecuada puede producir lesiones graves (trastornos funcionales o cambios morfológicos de importancia toxicológica).

Las sustancias y los preparados se clasificarán por lo menos como «nocivas» cuando estos efectos se observen con dosis del orden de:

- vía oral en rata: 50 mg/kg (peso corporal)/día
- penetración cutánea en rata o conejo: 100 mg/kg (peso corporal)/día
- inhalación en rata: 0,25 mg/l/6 h/día

Estos valores se pueden aplicar directamente cuando se hayan comprobado lesiones graves en el transcurso de un estudio de toxicidad subcrónica (90 días). Con los estudios de toxicidad aguda (28 días), las cifras deberán aumentarse en un factor de 3 aproximadamente. Si se puede disponer de un estudio de toxicidad crónica (dos años), los resultados se evaluarán caso por caso. Cuando se disponga de estudios de más de un período de tiempo, se tomarán en consideración por lo general los resultados de los estudios de mayor duración.

Para indicar el riesgo de acuerdo a la vía de administración/exposición se les asignará una de las siguientes combinaciones: R48/20, R48/21, R48/22, R48/20/21, R48/20/22, R48/21/22, R48/20/21/22.

**3.3.2. Observaciones con respecto a la R48**

El uso de esta frase de riesgo se refiere a la gama específica de efectos biológicos que se describen a continuación. Para aplicar la R48 es necesario considerar que los efectos graves para la salud incluyen:

- la muerte,
- trastornos funcionales graves o cambios morfológicos de importancia toxicológica.

Es especialmente importante que los cambios sean irreversibles. No sólo hay que tener en cuenta los cambios específicos profundos que afecten a un solo órgano o sistema, sino también los cambios

de menor importancia, pero generalizados, que afecten a diversos órganos, o los cambios profundos en el estado general de salud.

3.3.2.1. A la hora de evaluar la existencia de estos efectos, deben tenerse en cuenta las siguientes directrices:

**Pruebas que indiquen que debe aplicarse la R48:**

- Muerte provocada por la sustancia
- Cambios funcionales profundos en el sistema nervioso central o periférico, incluidos vista, oído y olfato, que se evaluarán por medio de exámenes clínicos u otros métodos adecuados (por ejemplo, electrofisiología).
- Cambios funcionales profundos en otros sistemas orgánicos (por ejemplo, el pulmón).
- Cualquier cambio constante en los parámetros de análisis de orina, hematología o bioquímica clínica que indique una disfunción orgánica grave. Tienen especial importancia los trastornos hematológicos si de las pruebas se desprende que pueden reducir la producción medular de células sanguíneas.
- Daños orgánicos graves apreciados en el examen microscópico de la autopsia.
- Necrosis severa y generalizada, fibrosis o formación de granulomas en órganos vitales con capacidad regenerativa (por ejemplo, el hígado)
- Cambios morfológicos severos potencialmente reversibles pero que demuestren claramente la existencia de una disfunción orgánica (por ejemplo, acumulación grasa en el hígado, nefrosis tubular aguda del riñón, gastritis ulcerosa).
- Evidencias de muerte celular apreciable en órganos vitales sin capacidad regenerativa (por ejemplo, fibrosis del miocardio o degeneración retrógrada de un nervio) o en poblaciones de celular primordiales (por ejemplo, aplasia o hipoplasia de la médula ósea).

Los datos anteriores se obtendrán por lo general a partir de experimentos con animales. Cuando se analicen datos procedentes de la experiencia práctica habrá de prestarse especial atención a los niveles de exposición.

**Pruebas que indiquen que no debe aplicarse la R48**

La R48 está restringida a «efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada». No obstante, se pueden observar en seres humanos y animales una serie de efectos asociados a las sustancias que no justifican el uso de la R48, pero que tienen importancia cuando se intenta determinar el nivel en que una sustancia química no produce ningún efecto. Entre los ejemplos de cambios demostrados que, por regla general, no justificarían la asignación de la R48 a una sustancia independientemente de su importancia estadística se pueden mencionar:

- Apreciación clínica de cambios en el aumento de peso corporal, o en el consumo de alimentos o agua, que puedan tener importancia toxicológica sin dar lugar por ello a «efectos graves».
- Ligeros cambios en los parámetros de análisis urinario, hematología o bioquímica clínica que sean dudosos o que presenten una importancia mínima desde el punto de vista toxicológico.
- Cambios en el peso de los órganos sin que haya pruebas de disfunción orgánica.
- Respuestas adaptativas (por ejemplo, migración de macrófagos a

los pulmones, hipertrofia hepática e inducción enzimática, respuestas hiperplásicas a las sustancias irritantes). A una sustancia que tenga efectos locales en la piel al ser aplicada repetidamente se le atribuirá preferiblemente la R38: «irrita la piel».

- En los casos en que se haya demostrado que existe un mecanismo tóxico específico de especie (por ejemplo, por vías metabólicas específicas).

**4. Clasificación de acuerdo a las propiedades corrosivas, irritantes y sensibilizantes.**

**4.1 Sustancias y preparados corrosivos**

4.1.1. Se considera que una sustancia o un preparado son corrosivos si, al aplicarlos sobre la piel intacta y sana de un animal de experimentación, destruyen los tejidos en todo el espesor de la piel de por lo menos un animal, durante el ensayo de irritación cutánea.

4.1.2. La clasificación podrá basarse en los resultados de ensayos «*in vitro*» validados.

4.1.3. Las sustancias o preparados se clasificarán como «corrosivos» y se les asignará el símbolo «C» y la indicación de peligro. «corrosivo». Se les asignarán las frases de riesgo según los criterios siguientes:

**R35. Provoca quemaduras graves**

Si, al aplicarlos sobre la piel intacta y sana de un animal, producen lesiones de los tejidos en todo el espesor de la piel después de un tiempo de exposición que no sobrepase los 3 minutos, o si dicho resultado fuera previsible.

**R34. Provoca quemaduras**

Si, al aplicarlos sobre la piel intacta y sana de un animal, producen lesiones de los tejidos en todo el espesor de la piel después de un tiempo de exposición que no sobrepase las 4 horas, o si dicho resultado fuera previsible.

-en caso de hidroperóxidos orgánicos, excepto cuando se demuestre lo contrario.

**4.2. Sustancias y preparados irritantes**

4.2.1. Las sustancias y preparados se clasificarán como «irritantes» y se les asignará el símbolo «Xi» y la indicación de peligro. «irritante», según los criterios siguientes:

4.2.1.1. Inflamación de la piel.

4.2.1.1.1. Se asignarán las siguientes frases de riesgo conforme a los criterios:

**R38. Irrita la piel**

Sustancias y preparados que producen una inflamación importante de la piel, la cual persiste al menos 24 horas tras un período de exposición que no sobrepase las cuatro horas, cuando se realiza la determinación con el conejo según los métodos de ensayo de irritación cutánea reconocidos por organismos internacionales (CEE, OCDE, EPA).

4.2.1.1.2. La inflamación de la piel se considerará importante si:

- el valor medio de los resultados de la formación de eritemas y escaras o bien de edema (valor calculado teniendo en cuenta todos los animales de ensayo) es igual o superior a 2,
- o bien, en caso de que el ensayo se hubiera realizado en tres animales, cuando se haya observado en dos o más animales la formación de eritemas y escaras o de edemas equivalentes a un valor medio igual o superior a 2, calculado por cada animal individualmente.
- en ambos casos, al calcular los respectivos valores medios deberán utilizarse todos los resultados de cada uno de los periodos de

lectura (24, 48 y 72 horas) para cada efecto.

4.2.1.1.3. La inflamación de la piel también se considerará importante cuando:

-persiste en un mínimo de dos animales, al final del periodo de observación. Además se tomará en cuenta efectos especiales como, por ejemplo, hiperplasia, descamación, decoloración, formación de fisuras o costras o alopecia.

-se trate de sustancias y preparados que producen una inflamación importante de la piel, comprobada en observaciones prácticas de seres humanos.

-peróxidos orgánicos, excepto cuando se demuestre lo contrario.

4.2.2. Irritación debida a las propiedades desengrasantes de la sustancia.

4.2.2.1. Cuando los resultados de las pruebas o la experiencia práctica revelen irritación según los criterios anteriores, se utilizarán frases R. Sin embargo, se utilizarán frases S cuando haya razones para suponer que las propiedades desengrasantes de la sustancia pueden causar irritación al hombre incluso aunque no se cumplan los criterios anteriores, o si se ha utilizado un ensayo inadecuado.

4.2.3. Lesiones oculares.

4.2.3.1. Se asignarán las siguientes frases de riesgo según los criterios indicados:

#### R36. Irrita los ojos

- Sustancias y preparados que, al aplicarse al ojo del animal, producen importantes lesiones oculares que aparecen en el plazo de 72 horas tras la exposición y que persisten durante al menos 24 horas.

- Una lesión ocular se considerará importante si los valores medios de los resultados del ensayo de irritación ocular reconocidos por organismos internacionales (CEE, OCDE, EPA), son alguno de los siguientes:

-opacidad de la córnea: igual o superior a 2 pero inferior a 3;

-lesión del iris: igual o superior a 1 pero no superior a 1,5;

-enrojecimiento de la conjuntiva: igual o superior a 2,5;

-edema de la conjuntiva (quemosis): igual o superior a 2;

-ensayos con tres animales, si las lesiones de dos o más animales son equivalentes a alguno de estos valores, salvo para la lesión del iris, en cuyo caso el valor deberá ser igual o superior a 1 pero inferior a 2, y para el enrojecimiento de la conjuntiva, caso en que el valor deberá ser igual o superior a 2,5.

En ambos casos, al calcular los respectivos valores medios, deberán utilizarse todos los resultados de cada uno de los periodos de lectura (24, 48 y 72 horas) para cada efecto.

-Sustancias o preparados que puedan producir lesiones oculares importantes, comprobadas normalmente en la experiencia práctica con seres humanos.

-Peróxidos orgánicos, excepto cuando se demuestre lo contrario.

#### R41. Riesgo de lesiones oculares graves

Sustancias y preparados que, al aplicarse al ojo del animal, producen graves lesiones oculares que ocurren durante 72 horas después de la aplicación y el mal persiste por lo menos 24 horas de la aplicación de la sustancia estudiada.

Las lesiones oculares se considerarán graves si la media de los resultados de los ensayos de irritación ocular establecidos y reconocidos por organismos internacionales (CEE, OCDE, EPA) tienen alguno de los siguientes valores:

-opacidad de la córnea: igual o superior a 3;

-lesión del iris: superior a 1,5.

También se considerarán graves las lesiones, si el ensayo se realiza con tres animales, cuando dichas lesiones sean equivalentes, en dos animales o más, a alguno de los valores siguientes:

-opacidad de la córnea: igual o superior a 3;

-lesión del iris: igual a 2.

En ambos casos, al calcular los respectivos valores medios, deberán utilizarse todos los resultados de cada uno de los periodos de lectura (24, 48 y 72 horas) para cada efecto.

Las lesiones oculares también se considerarán graves si persisten al final del periodo de observación.

También se considerarán graves las lesiones oculares si la sustancia o preparado produce coloración irreversible de los ojos.

Sustancias y preparados que producen lesiones oculares graves, comprobadas normalmente en la experiencia práctica con seres humanos.

Cuando una sustancia o preparado esté clasificado como corrosivo y se le asigne la frase R34 o la R35, se considerará implícito el riesgo de lesión ocular grave y no se incluirá R41 en la etiqueta y se tratarán como si se les hubiera asignado R41.

4.2.4. Irritación del sistema respiratorio.

4.2.4.1. Se asignará la siguiente frase de riesgo según los criterios indicados:

#### R37. Irrita las vías respiratorias

Sustancias y preparados que puedan producir una irritación grave del aparato respiratorio, basándose principalmente en observaciones en humanos.

4.3. Sustancias y preparados sensibilizantes

4.3.1. Sensibilización por inhalación

4.3.1.1. Las sustancias y preparados se clasificarán como «sensibilizantes» y recibirán el símbolo «Xn», la indicación de peligro «nocivo» y la frase de riesgo R42, según los criterios indicados a continuación:

#### R42. Posibilidad de sensibilización por inhalación

-Cuando existan pruebas de que dichas sustancias y preparados puedan provocar en el hombre una reacción de sensibilización por inhalación con una frecuencia superior a la que sería de esperar en la población en general.

-Si la sustancia es un isocianato, salvo que se demuestre que la sustancia no produce sensibilización por inhalación.

4.3.2. Sensibilización por contacto cutáneo

Las sustancias y preparados se clasificarán como sensibilizantes y recibirán el símbolo «Xi», la indicación de peligro «irritante» y la frase de riesgo R43, según los criterios indicados a continuación:

#### R43. Posibilidad de sensibilización en contacto con la piel

Si la experiencia demuestra que las sustancias y preparados pueden provocar una reacción de sensibilización al contacto con la piel en un número significativo de personas, o si dan un resultado positivo las experimentaciones realizadas en animales.

En el caso de ensayo para la sensibilización de la piel establecidos y reconocidos por organismos internacionales (CEE, OCDE, EPA) o en el caso de otros métodos de ensayo auxiliares, se considerará positiva una respuesta que se produzca en al menos un 30% de los animales. En el caso de cualquier otro método de ensayo, se deberá considerar como positiva una respuesta como mínimo en el 15% de

los animales.

Téngase en cuenta que, si se asignan el símbolo «Xn» y la indicación de peligro «nocivo», el símbolo «Xi» y la indicación de peligro «irritante» serán optativos.

4.4. Otras propiedades toxicológicas.

**R29. En contacto con agua libera gases tóxicos.**

Sustancias y preparados que, en contacto con el agua o con el aire húmedo, liberan gases muy tóxicos, tóxicos en cantidades potencialmente peligrosas; por ejemplo, el fosforo de aluminio, el pentasulfuro de fósforo.

**R31. En contacto con ácidos libera gases tóxicos.**

Sustancias y preparados que reaccionan con ácidos desprendiendo gases tóxicos en cantidades peligrosas, por ejemplo, el hipoclorito de sodio o los polisulfuros de bario. En cuanto a las sustancias utilizadas por los consumidores en general, sería preferible utilizar la frase S50 [no mezclar con ... (a especificar por el fabricante)].

**R32. En contacto con ácidos libera gases muy tóxicos.**

Sustancias y preparados que reaccionan con ácidos desprendiendo gases muy tóxicos en cantidades peligrosas; por ejemplo, las sales del ácido cianhídrico o la azida sódica. En cuanto a las sustancias utilizadas por los consumidores en general, sería preferible utilizar la frase S50 [no mezclar con ... (a especificar por el fabricante)].

**R33. Peligro de efectos acumulativos.**

Para las sustancias y preparados cuya acumulación en el cuerpo humano, aún siendo preocupante, no revista una importancia que justifique el uso de la frase R48.

**R64. Puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna.**

Sustancias y preparados absorbidos por mujeres y que pueden interferir con la lactancia o que pueden estar presentes (incluidos sus metabolitos) en la leche materna en cantidades suficientes para afectar a la salud del niño lactante.

Nota N°1. Véase "Observaciones relativas a la clasificación de las sustancias tóxicas para la reproducción" (anexo 3). Continuará...

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 9012 - M - 453796 - Valor CS 90.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA (I.N.C)**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 43-99**

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la LEY No. 290, «LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicada en La Gaceta Diario Oficial, el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura, reconocer, estimular y divulgar todos aquellos aportes de personas que con sus aptitudes y destreza han contribuido al desarrollo de nuestros valores artísticos.

Que la Profesora Licia Lucas de nacionalidad Brasileña es considerada por la generación de músicos formados a través de su incansable trabajo en Nicaragua un símbolo de perseverancia y una fuente inagotable de conocimientos.

Que su entrega y desinteresada labor por la enseñanza musical en Nicaragua sirven de digno ejemplo a las nuevas generaciones para desarrollar la cultura Nicaragüense.

**PORTANTO**

**ACUERDA**

**PRIMERO: OTORGAR EL TITULO HONORIFICO «AMIGOS Y MECENAS DEL ARTE Y LA CULTURA NACIONAL «A LA PROFESORA LICIA LUCAS.**

**SEGUNDO:** Dicho Título será entregado en ceremonia pública por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura de conformidad con la Orden Administrativa número 06-98 del diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, consistiendo el mismo en una placa conmemorativa y una medalla de oro que tendrá como logotipo en una cara la Serpiente Emplumada como símbolo tradicional de la cultura con la leyenda «Instituto Nicaragüense de Cultura» y en la otra la silueta del Palacio Nacional de la Cultura como símbolo de la modernidad cultural con la leyenda «Mecenas del Arte y la Cultura Nacional 1999».

**TERCERO:** Anótese en el libro de distinciones que para tales efectos lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los por menores de este Acuerdo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, Director General INC.

-----  
Reg. No. 9011 - M - 453797 - Valor CS 90.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 44-99**

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la LEY No. 290, «LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

**CONSIDERANDO**

Que el señor FABIO GADEA MANTILLA, se ha hecho merecedor de un amplio reconocimiento nacional por la creación del personaje Radial «Pancho Madrigal» en sus cuarenta años de existencia, logrando este personaje formar parte de la cultura popular.

Que el señor Gadea ha adoptado en la creación del personaje «Pancho Madrigal» sentimientos de identidad nacional, que caracterizan a nuestro pueblo, principio que ha sobresalido por su destacada labor de transmisión oral de los mitos, leyendas, costumbres y modos de vida de las comunidades rurales.

Que su entrega y amor a la cultura popular, sirven de digno ejemplo a las nuevas generaciones para preservar nuestra identidad, a través de las leyendas Nicaragüenses.

**POR TANTO**

**ACUERDA**

**PRIMERO: OTORGAR LA MEDALLA A LA EXCELENCIA ARTISTICA AL SEÑOR FABIO GADEA MANTILLA, por la creación del Personaje «PANCHO MADRIGAL».**

**SEGUNDO:** Dicha medalla será entregada en ceremonia pública de conformidad con la Orden Administrativa número 05-98 del primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho, consistiendo el mismo en una placa conmemorativa y una medalla de oro que tendrá como logotipo la Serpiente Emplumada similar a la que se encuentra en la Laguna de Asososca, como símbolo tradicional de la cultura Nicaragüense.

**TERCERO:** Anótese en el libro de distinciones que para tales efectos lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los portadores de este Acuerdo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, Director General INC.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 8743 - M. 45402 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017.99**

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Decreto 14 - 99, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua en su artículo 5, confiere al MARENA, a través de la Dirección General de Areas Protegidas la facultad de normar y dirigir la administración del Sistema Nacional de Areas Protegidas de Nicaragua.

**II**

Que el Sistema Nacional de Areas protegidas permite cumplir con las políticas y objetivos nacionales de conservación, así como administrar y garantizar el estado natural de las áreas protegidas ubicadas en las regiones Pacífico, Central y Atlántico del país, a través de la interacción humana con los recursos naturales.

**III**

Que la sub-cuenca del Río Estelí es una importante zona ecológica de transición entre el Bosque Húmedo de Montaña y el Bosque del Trópico Seco, pero está amenazada por presión de las actividades humanas y es necesario intervenir sistemáticamente para crear formas de regulación y ordenamiento territorial que posibiliten la restauración ecológica.

**IV**

Que el Area Protegida Reserva Natural Mirafior - Moropotente, alberga muestras representativas de flora y fauna, recursos naturales e históricos que demandan esfuerzos para su protección, recuperación y aprovechamiento sustentable.

Por tanto:

Se ha dictado la siguiente Resolución Ministerial:

**DECLARACION DE AREA DEMOSTRATIVA A LA RESERVA NATURAL MIRAFLOR - MOROPOTENTE DEL DEPARTAMENTO DE ESTELI PERTENECIENTE AL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (SINAP)**

**Arto. 1.** La presente resolución declara como Area Demostrativa al espacio geográfico ocupado por el Area Protegida Reserva Natural de Mirafior - Moropotente ubicada en el departamento de Estelí.

**Arto. 2.** Entiéndase el concepto de Area Demostrativa al espacio geográfico del área protegida y su zona de amortiguamiento, donde se implementan acciones de manejo integrado de recursos naturales bajo prácticas, técnicas y científicas, que establecen un modelo de gestión ambiental, donde priman la investigación, planificación y recuperación ecológica del ambiente y sus recursos naturales.

**Arto. 3.** El manejo del Area Demostrativa promoverá formas de gestión ambiental con objetivos de conservación y desarrollo sustentable de la Reserva Natural Mirafior - Moropotente, a partir de resultados de investigación, fortalecimiento institucional, intercambio de experiencias y asistencia técnica permanente.

**Arto. 4.** La declaración de Area Demostrativa a la Reserva Natural Mirafior - Moropotente, no altera la Categoría de Manejo establecida para el área protegida.

Arto. 5. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación de circulación nacional escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Roberto Stadthagen Vogl, Ministro

-----

Reg. No. 8743-A - M. 45403 - Valor C\$ 120.00

Resolución Ministerial N°. 018.99

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Arto. 5, del Decreto 14-99, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua; establece que al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales como ente rector, normativo y directivo del Sistema Nacional de Areas Protegidas, a través de la Dirección General de Areas Protegidas, le corresponde velar por la conservación e incremento de los recursos naturales y culturales del Sistema Nacional de Areas Protegidas del país.

#### II

Que el Arto. 6 inciso 4, del Decreto 14-99, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua establece que particularmente corresponde a la Dirección General de Areas Protegidas dirigir y asegurar la formación del cuerpo de guardaparques; a fin de que velen por la integridad de los recursos naturales contenidos dentro de las Areas Protegidas.

#### III

Que el Arto. 48 del Decreto 14-99, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua dispone que los guardaparques cumplirán funciones de vigilancia, promoción, educación, monitoreo y control de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Areas Protegidas de Nicaragua.

#### IV

Que el Arto. 51 del mismo Decreto, manda a la Dirección General de Areas Protegidas poner en vigencia el Manual General de Operaciones del Guardaparque, que regirá en lo general las actuaciones de los guardaparques funcionarios y voluntarios.

Por tanto.

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve

Arto. 1 La presente Resolución tiene por objeto poner en vigencia el Manual General de Operaciones del Guardaparque.

Arto. 2 El Manual General de Operaciones del Guardaparque regirá en lo general, las actuaciones de los Guardaparques funcionarios y voluntarios en todas las áreas del Sistema Nacional de Areas Protegidas del país.

Arto. 3 Cada Area Protegida contará con un Manual de Operaciones de los Guardaparques, el cual deberá ser elaborado por la Dirección de cada Areas Protegida, basándose en el Manual General de Operaciones del Guardaparque y aprobado por la Dirección General de Areas Protegidas conforme a lo establecido en el Arto. 52 del Decreto 14-99, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua.

Arto. 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación de circulación nacional escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Roberto Stadthagen Vogl, Ministro.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8243 - M. 138548 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice:

LA UNIVERSIDAD AMERICANA

POR CUANTO:

KARLA MANUELA GUTIERREZ ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.

POR TANTO:

En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Registrado con el No. 069, Tomo II, Folio 069 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 11 de Septiembre de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

-----

Reg. No. 8242 - M. 551808 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 21, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**GERSON MOISES VANEGAS MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Septiembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 8241 - M. 551807 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 19, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**ARLEN JOSE OSEJO ABARCA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Septiembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 8236 - M. 551858 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 12, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**FELIPE ALFREDO HERNANDEZ ANTON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Agosto de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 8237 - M. 1844992 - Valor CS 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 25, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**CECILIO ANTONIO ZAPATA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciado en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Agosto de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 8307 - M. 42412 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 393, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**BENITA DEL SOCORRO OSEJO SACASA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Rutz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 8225 - M. 1845478 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 286, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**MERCEDES LISSETTE MUÑOZ AMAYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Estadística, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Rutz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8226 - M. 1845477 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 295, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**JOSE ALFREDO JIRON ZELEDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciado en Estadística, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Agosto de 1999.- Lic. Sonia Rutz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 8331 - M. 414195 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 340, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**JOHANNA DEL SOCORRO GUEVARA MONTALVAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Tecnología de Alimentos, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Noviembre de 1998.- Lic. Sonia Rutz de

León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 8343 - M. 1844733 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 50, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

AXEL ZAMIR URCUYO QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Septiembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 8244 - M. 138559 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 334 Página 167, Tomo V del Libro de Registro de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR TANTO:**

LA SEÑORITA GRISELDA MARIA MARTINEZ MEJIA, Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días

del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Julio de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

-----  
Reg. No. 8231 - M. 188988 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 726, Página 363, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

**POR CUANTO:**

DIETER EARL BERRIOS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 8319 - M. 177762 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 547, Página 274, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

**POR CUANTO:**

RANDALL AGENOR HERRERA BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 8350 - M. 42230 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 733, Página 367, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

#### POR CUANTO:

**JULIO CESAR MOREIRA MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 8232 - M. 188987 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 745, Página 373, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

#### POR CUANTO:

**SCARLETH VIOLETA BELTRAND GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 8334 - M. 138551 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 743, Página 372, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

#### POR CUANTO:

**PATRICIA DEL CARMEN ALEMAN ACUÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8306 - M. 090170 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 623, Página 312, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**La Universidad Católica Redemptoris Mater**

**POR CUANTO:**

**CELIA MERCEDES ARANA HENRIQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 8330 - M. 133866 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 716, Página 358, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**La Universidad Católica Redemptoris Mater**

**POR CUANTO:**

**GERMAN KUHL VERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciado en Relaciones Internacionales, con mención en Comercio Internacional para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector

de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 8327 - M. 014503 - Valor CS 60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 777, Página 389, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**La Universidad Católica Redemptoris Mater**

**POR CUANTO:**

**FRANKLIN RADAMES MENDIETA PEÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Mercadeo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 8211 - M. 156203 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 09, Página 76, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

**UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**

**POR CUANTO:**

**SARA MARIA HURTADO HURTADO**, natural de Matagalpa,

Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR TANTO:**

Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Firma Ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 8246 - M. 551860 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 7, Página 94, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

**UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**

**POR CUANTO:**

**ERIKA DEL CARMEN FLORES MAYORGA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR TANTO:**

Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Firma Ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

**SECCION JUDICIAL**

**SUBASTAS**

Reg. No. 9588 - M - 143773 - Valor C\$ 270.00

A las nueve y diez minutos de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el local de este Juzgado se subastará bien inmueble ubicado en el sitio de Satoca, Jurisdicción de Somotillo, Departamento de Chinandega, con una extensión de quinientas manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Chico Ramos, Los Martínez, Los Mendozas y Humberto Osejo; Sur y Oeste: Terrenos indivisos de Satoca: Este: Adam Quintana, encontrándose dicha hipoteca inscrita bajo el número veintiséis mil ciento veinte (26.120), tomo sesenta y cinco (65), Folio ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco (134 y 135), asiento cuarto (4to) Columna de Inscripciones. Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega. EJECUTANTE: BANCO NICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC). EJECUTADOS: AGROPECUARIA VISTA VERDE, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR LA SEÑORA LESBIA GOUSSEN PADILLA. BASE DE LA SUBASTA: US\$ 680,000.00. Oyense Posturas. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Silvia Juliana Juárez, Juez Quinto Suplente Civil del Distrito de Managua. Karla. Sria.

3-3

Reg. No. 9593 - M - 143722 - Valor C\$ 270.00

A las nueve de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el local de este juzgado se subastará bien inmueble ubicado en el sitio de Mamunica, Jurisdicción de ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, denominada «PALO GRANDE», con una extensión aproximadamente de trescientas manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente: Luis Desiderio Albiniza; Occidente: Santos Moreno; Sur: Eufracio Moreno, carretera que conduce a Ciudad Darío, encontrándose dicha hipoteca inscrita bajo el número seiscientos seis (606), Tomo cuatrocientos cuarenta y siete (447), Folio ciento setenta (170), Asiento ochenta y cuatro (84), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa. EJECUTANTE: BANCO NICARAGUENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (BANIC). EJECUTADOS: AGRICOLA SANTA FE, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LUIS VILLALTA FLORES. BASE DE LA SUBASTA: US\$ 670,000.00. Oyense Posturas. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Silvia Juliana Juárez, Juez Quinto Suplente Civil del Distrito de Managua. Karla. Sria.

3-3

**FE DE ERRATA**

En Gaceta No. 202, 204, y 206 con fecha 22, 26 y 28 de Octubre de 1999, Marca de Fábrica y Comercio. El logotipo salió mal colocado siendo esta la posición correcta.

